

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE TOMAN UNAS DETERMINACIONES DENTRO DE LA SOLICITUD DE LICENCIA AMBIENTAL TEMPORAL PARA PEQUEÑA MINERÍA

EL JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE"

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales, en especial las conferidas por ley 99 de 1993 , y considerando,

Que, a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que el Director mediante la Resolución No.RE-05191-2021, delega unas funciones al Jefe de la Oficina Jurídica y toma otras determinaciones.

ANTECEDENTES

Que mediante formulario debidamente diligenciado y anexos con radicado No. CE-00864-2022 del 18 de enero de 2022, la comunidad minera tradicional conformada por los señores José Aicardo Trujillo Ramírez, Carlos Mauricio Trujillo Chalarca, América María Trujillo Chalarca y Norman de Jesús Trujillo Chalarca, solicitaron a través de la señora **AMÉRICA MARÍA TRUJILLO CHALARCA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.764.630, en calidad de apoderada especial y beneficiaria, licencia ambiental temporal para un proyecto minero de oro denominado Purimac, a desarrollarse en el municipio de Abejorral (Antioquia), amparado con Área de Reserva Especial No. 283 (Purima), delimitada por la Agencia Nacional de Minería mediante Resolución No. 193 del 30 de septiembre de 2021.

Que mediante Oficio con radicado No. CS-00451 del 24 de enero de 2022, la Corporación le remitió a la señora **AMÉRICA MARÍA TRUJILLO CHALARCA**, cuenta de cobro No. A4312 por concepto de prestación del servicio de evaluación del Estudio de Impacto Ambiental presentado y se le indicó que debía aportar la respectiva constancia de pago para dar inicio al trámite de la licencia ambiental; para lo cual mediante escrito con radicado

No. CE-01188 del 24 de enero de 2022, la señora **AMÉRICA MARÍA TRUJILLO CHALARCA**, presenta el respectivo comprobante de pago.

Que la solicitud presentada, cumple con los requisitos establecidos en el artículo 22 de la Ley 1955 de 2019 y demás normas concordantes, siendo procedente proferir Auto de inicio de trámite de licencia ambiental temporal para pequeña minería a través del radicado No. AU-00174 del 26 de enero de 2022, en donde se ordeno a la oficina de licencias y permisos ambientales la conformación del grupo evaluador con el fin de revisar, analizar, evaluar y conceptualizar técnicamente sobre la solicitud de licencia ambiental Temporal.

Que el equipo técnico de la Oficina de Licencias y Permisos Ambientales, realizaron la visita técnica al lugar, de la cual se generó el informe técnico No. IT-01151-2022 del 24 de febrero de 2022, el cual hace parte integral del presente acto administrativo.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993 establece las competencias de las Corporaciones Autónomas Regionales, así: "...9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente..."

Que el artículo 22 de la Ley 1955 de 2019, establece lo siguiente:

"LICENCIA AMBIENTAL TEMPORAL PARA LA FORMALIZACIÓN MINERA. Las actividades de explotación minera que pretendan obtener su título minero bajo el marco normativo de la formalización de minería tradicional o en virtud de la formalización que ocurra con posterioridad a las declaratorias y delimitaciones de áreas de reserva especial o que pretendan ser cobijadas a través de alguno de los mecanismos para la formalización bajo el amparo de un título minero en la pequeña minería, deberán tramitar y obtener licencia ambiental temporal para la formalización minera.

Para el efecto, dentro de los tres meses siguiente a la firmeza del acto administrativo que autoriza el subcontrato de formalización, que aprueba la devolución de áreas para la formalización o que declara y delimita el área de reserva especial de que trata el artículo 31 de la Ley 685 de 2001, se deberá radicar por parte del interesado el respectivo Estudio de Impacto Ambiental junto con la solicitud de licencia ambiental temporal para la formalización minera.

Una vez radicado el Estudio de Impacto Ambiental, la autoridad ambiental, dentro de los treinta (30) días siguientes, se pronunciará, mediante acto administrativo, sobre la viabilidad o no de la licencia ambiental temporal para la formalización minera, la cual tendrá vigencia por el término de duración del trámite de formalización minera y dos (2) meses adicionales después de otorgado el contrato de concesión minera o la anotación del subcontrato en el Registro Minero Nacional, término en el cual deberá presentarse por el interesado la solicitud de licencia ambiental global o definitiva.

(...)

El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible deberá expedir los términos de referencia diferenciales para la elaboración del estudio de impacto ambiental de la licencia ambiental temporal para la formalización minera, teniendo en cuenta la particularidad de los procesos de formalización de que trata el presente artículo. Las autoridades ambientales competentes cobrarán los servicios de seguimiento ambiental que se efectúen a las actividades mineras durante la implementación de la licencia ambiental temporal para la formalización minera de conformidad con lo dispuesto en la Ley 633 de 2000, sin perjuicio del cobro del servicio de evaluación que se deba realizar para la imposición del instrumento de manejo y control ambiental que ampare la operación de estas actividades.

Las solicitudes de formalización de minería tradicional que no hayan presentado plan de manejo ambiental, las áreas de reserva especial declaradas y delimitadas, los subcontratos de formalización autorizados y aprobados, y las devoluciones de áreas aprobadas para la formalización antes de la expedición de la presente ley, tendrán un plazo de tres (3) meses para presentar el estudio de impacto ambiental y la solicitud de licencia ambiental temporal para la formalización, contado a partir del día siguiente a la entrada en vigencia de los términos de referencia diferenciales para la elaboración del estudio de impacto ambiental de la licencia ambiental temporal para la formalización minera por parte del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible”.

Que el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la Resolución No. 0448 del 20 de mayo de 2020 “ Por la cual se establecen los términos de referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental EIA, requerido para el trámite de Licencia Ambiental Temporal para la formalización minera y se toman otras determinaciones”.

Que de acuerdo a lo establecido en los términos de referencia, el Estudio de Impacto Ambiental requerido para el trámite de licencia Ambiental temporal debe formularse en el entendido de un estudio ambiental preliminar que recogerá únicamente información actual y concisa de las características de la actividad minera que se adelanta del estado general de los recursos naturales utilizados y de las condiciones reales de los medios abiótico, biótico y socioeconómico del entorno de la mina, con lo cual obtendrán la llamada licencia Ambiental temporal, que será objeto de control y seguimiento por parte de esta Autoridad Ambiental, con el objetivo de garantizar la permanencia de las condiciones técnicas y ambientales hasta que se obtenga la respectiva licencia ambiental global definitiva.

Una vez radicado el EIA, la Autoridad ambiental dentro de los 30 días siguientes, se pronunciará mediante acto administrativo sobre la viabilidad o no de la licencia Ambiental temporal, la cual tendrá como vigencia por el término de duración del trámite de formalización minera y dos meses adicionales después de otorgado el contrato especial de concesión minera o la anotación en Registro Minero Nacional, término en el cual deberá presentarse por parte del interesado la solicitud de licencia Ambiental Global.

Que el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la Resolución No. 669 del 19 de agosto de 2020 “ por la cual se modifica la Resolución 0448 de 2020, en el sentido de prorrogar su entrada en vigencia”, estableciéndose que la misma, estará vigente a partir del día siguiente hábil a la superación de la emergencia sanitaria, declarada por el Ministerio de Salud y Protección social.

Que mediante Resolución No. 1081 del 15 de agosto de 2021, se modificó el artículo (1) de la Resolución No. 669 del 19 de agosto de 2020, en el sentido de modificar la entrada en vigencia de la Resolución 0448 de 2020, resolviendo que ésta iniciaba a regir a partir del día siguiente hábil a su publicación en el Diario Oficial.

Que de conformidad con lo estipulado en el artículo 2.2.2.3.2.3 del Decreto 1076 de 2015, las Corporaciones Autónomas Regionales son competentes para otorgar o negar licencias ambientales para, entre otros, proyectos, obras o actividades del sector minero: “1. En el sector minero. La explotación minera de: (...) c) Minerales metálicos, piedras preciosas y semipreciosas”.

En el desarrollo de dicha gestión, la autoridad ambiental podrá realizar entre otras actividades, visitas al lugar donde se desarrolla el proyecto, hacer requerimientos, imponer obligaciones ambientales, corroborar técnicamente o a través de pruebas los resultados de los monitoreos realizados por el beneficiario de la licencia ambiental o plan de manejo ambiental”.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS Y JURÍDICAS PARA DECIDIR

Que la licencia ambiental es el instrumento por medio del cual se sujeta al cumplimiento de unos requisitos, términos, condiciones y obligaciones, la ejecución de aquellos proyectos, obras o actividades que puedan producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente, o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje, con el fin de garantizar el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, y de prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental.

Que para este caso, en pequeña minería el estudio de impacto ambiental con su licencia temporal, se constituyen en los documentos soporte, técnico y jurídico que permitirá de una parte, a quienes se encuentran en procesos de obtención de contrato de concesión para pequeña minería, beneficiarios de devolución de área y comunidades étnicas dar inicio al proceso de autorización que permite en Colombia la ejecución de un proyecto o actividad que pueda producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al ambiente, y de otro lado, da acceso a la Autoridad Ambiental competente, que para en este caso es Cornare, a la localización de las actividades mineras y las condiciones generales del medio en donde se han venido realizando tales actividades, de manera que se establezca un panorama real de los impactos ambientales generados por la actividad con miras a un diagnóstico ambiental que posteriormente sea el soporte para la

exigencia de las actividades, obras y acciones de los planes de manejo ambiental que deberán implementarse a través de la posterior Licencia Ambiental Global diferencial.

Que los términos de referencia expedidos a través de la Resolución 0448 del 2020, orientan la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental (en adelante EIA) para el trámite de la Licencia Ambiental Temporal para la formalización minera, estos términos deberán ser adaptados a las características de la actividad minera realizada y tipo de mineral explotado, así como a las características ambientales locales en donde desarrolla.

Ahora bien, de acuerdo a lo evidenciado en campo y de la información allegada se tiene que el proyecto PURIMAC, no presentó información suficiente con el fin de conceptuar de manera favorable sobre la viabilidad técnica de otorgar la licencia ambiental temporal; razón por la cual algunos componentes deben ser complementados y ajustados, en los capítulos que se detallarán en la parte resolutive de esta Actuación, con el fin de que Cornare pueda evaluar la viabilidad o no de autorizar la Licencia ambiental Temporal, todo de acuerdo a los términos de referencia establecidos en la Resolución No. 0448 del 2020.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a la señora AMÉRICA MARÍA TRUJILLO CHALARCA, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.764.630, en su calidad de apoderada especial del proyecto de extracción de oro denominado **Purimac** a desarrollarse en el municipio de Abejorral (Antioquia), amparado con Área de Reserva Especial No. 283, declarada y delimitada por la Agencia Nacional de Minería mediante Resolución No. 193 del 30 de septiembre de 2021, que deberá en un término no mayor a de **30 días** ajustar y/o complementar la información del EIA del citado proyecto como se detalla en los numerales a continuación:

DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD MINERA LOCALIZACIÓN.

1. Presentar mapa a escala 1:2.000 o de mayor detalle, donde se especifiquen para el área intervenida, la ubicación de la infraestructura y el desarrollo minero con el que actualmente cuenta el proyecto, incluyendo la planta de beneficio mineral y su relavera.
2. Presentar mapa con coordenadas planas (datum magna sirgas) a escala 1:5.000 o más detallada, donde se especifique el área de las operaciones mineras y sus sub áreas internas (Extracción, beneficio, talleres y casino.)

DISEÑO DE LA ACTIVIDAD MINERA

3. Aclarar la duración estimada de la actividad minera de acuerdo con las condiciones del yacimiento minero, incluyendo el listado y estimación de los volúmenes de insumos dentro del desarrollo de la actividad minera.

Material sobrante y áreas para manejo de material sobrante del proceso minero.

4. Presentar la cuantificación y caracterización química de los materiales sobrantes, la descripción y ubicación de las áreas destinadas al manejo y disposición del material sobrante resultante de la explotación (almacenamiento temporal, tratamiento, transporte y disposición final).
5. Describir las características del terreno bajo los materiales sobrantes dispuestos, incluyendo datos del nivel freático del suelo, textura, importancia ecológica de la zona, entre otros.

Manejo de lixiviados

6. Presentar información relacionada a este ítem. Para los lixiviados en escombreras y pilas de almacenamiento se debe hacer la descripción de las estructuras de contención implementadas (revestimientos, aislamientos, análisis de estabilidad, etc.), transporte de los fluidos lixiviados, así como del almacenamiento y recuperación de los mismos.

Áreas de soporte minero.

7. Describir las zonas de instalaciones de soporte como talleres, bodegas, oficinas, viviendas, áreas para el suministro, tratamiento y distribución de agua potable, disposición y tratamiento de aguas residuales (domésticas, industriales y ácidas) y residuos (ordinarios, industriales no peligrosos y peligrosos); drenajes para la evacuación de las aguas lluvias; áreas para depósito y distribución de combustibles; polvorines y sitios para el almacenamiento de suelos y material vegetal.
8. Presentar en un mapa a escala mínima 1:5.000, los procesos de inestabilidad, con énfasis en remoción en masa y erosión, susceptibilidad a la ocurrencia de inundaciones, avenidas torrenciales y/o susceptibilidad a hundimientos y derrumbes en túneles para el área de estudio.
9. Describir las estructuras de contención implementadas para el manejo y transporte de lixiviados (revestimientos, aislamientos, análisis de estabilidad, etc.), así como del almacenamiento y recuperación de los mismos.

Área de beneficio y transformación de minerales

10. Presentar mapa detallado de las zonas de talleres, bodegas, oficinas, viviendas, áreas para el suministro, tratamiento y distribución de agua potable, disposición y tratamiento de aguas residuales (domésticas, industriales y ácidas) y residuos (ordinarios, industriales no peligrosos y peligrosos); drenajes para la evacuación de las aguas lluvias; áreas para depósito y distribución de combustibles; polvorines y sitios para el almacenamiento de suelos y material vegetal.

Infraestructura de transporte

11. Presentar información relacionada con los corredores de acceso al área para la entrada y salida de materiales, equipos y personal, indicando las condiciones actuales, tipo de vía y estado actual y si hay propuestas de mejoramiento y/o mantenimiento.

Beneficio y transformación de minerales

12. Presentar, para la presa de relaves, los diseños de planta y perfil, los parámetros geotécnicos que garanticen su estabilidad y las alternativas de transporte de estos relaves.
13. Presentar el listado y la estimación de los volúmenes de insumos dentro del desarrollo de la actividad minera.

Cronograma de la actividad

14. Informar la duración estimada de la actividad minera de acuerdo con las condiciones del yacimiento, con su respectivo cronograma.

CARACTERÍSTICAS DEL AREA DE INFLUENCIA MEDIO ABIOTICO Geomorfología

15. Identificar para el área de estudio, los procesos de inestabilidad, con énfasis en remoción en masa y erosión, susceptibilidad a la ocurrencia de inundaciones, avenidas torrenciales y/o susceptibilidad a hundimientos y derrumbes en túneles.

Hidrología

16. Realizar la debida caracterización de las fuentes hídricas identificadas y determinar las principales características morfométricas de la cuenca tales como: área, perímetro, pendiente media, índice de compacidad, densidad de drenajes, el régimen hidrológico predominante en series mensuales multianuales y curvas de duración de caudales generada a partir de series caudales diarios y/o mensuales, así como de acuerdo a los Términos de Referencia.

Calidad del agua

17. Trasladar la información relativa al inventario de los cuerpos hídricos (lóticos y lénticos) en el área de influencia de la actividad minera, al igual que la descripción detallada de aquellos susceptibles de ser afectados por los vertimientos o escorrentía provenientes de la actividad, misma que se presentó en el numeral de hidrología, al presente numeral.
18. Presentar la caracterización bacteriológica de la corriente hídrica con mayor afectación por la actividad minera, tal como se establece en los términos de referencia.
19. Complementar la información con el envío de los resultados de los análisis de laboratorio para los parámetros Plomo total, Níquel total, Mercurio, Cromo total, Cadmio total y Arsénico total.

Caracterización general de fuentes de emisiones atmosféricas

20. Relacionar en la información los tipos de contaminantes del aire que son emitidos por el proceso de fundición del oro en el crisol ubicado dentro del proyecto.
21. Indicar las fuentes de generación de ruido y vibración existentes en el proyecto, tales como explosivos artesanales, perforadora, al igual que del proceso de transporte y descargue del material en la tolva de la planta de beneficio, y los procesos en la trituradora de mandíbula, trituración secundaria o pulverización, molino de bolas, y demás actividades propias del beneficio del mineral.

Ecosistemas terrestres y acuáticos

22. Deberá allegar de manera clara la metodología usada para la definición, identificación y delimitación del área de influencia biótica de acuerdo con las coberturas vegetales presentes en el área de influencia directa del proyecto. Así mismo se requiere anexar la cartografía pertinente.

Flora

23. Suministrar la información recopilada relacionada con la composición de fauna y flora específica del área de influencia directa del proyecto minero basada en la información secundaria existente, tal como se indica en los términos de referencia de la resolución 0448 del 20 de mayo de 2020.
24. Proporcionar información secundaria recopilada asociada a las características cualitativas y cuantitativas de los ecosistemas presentes en el área de influencia del medio biótico.

Medio socio económico

25. Complementar la información presentada en la caracterización del medio socioeconómico incluyendo datos de las unidades territoriales (veredas) donde se ubica el proyecto, número de habitantes, actividades económicas, ingresos que requiere el proyecto, aspectos culturales, demográficos, espaciales y político administrativos relevantes; que le permitan a la Corporación tener un mayor conocimiento de la dinámica actual del territorio donde está asentado el Proyecto.

PERMISOS Y AUTORIZACIONES AMBIENTAL PARA EL APROVECHAMIENTO DE LOS RECURSOS NATURALES

Permiso de vertimientos

26. Complementar la información presentando los Formularios Únicos Nacionales – FUN para cada uno de los permisos de vertimientos (domésticos y no domésticos propios de la actividad minera) requeridos para desarrollar las actividades al interior del proyecto.
27. Para la obtención de la licencia global será necesario tramitar los respectivos permisos de vertimientos que se requieren tanto para las actividades domésticas y propias de la actividad de explotación de oro.

Vertimiento en cuerpos de agua

28. Diligenciar y presentar a Cornare el Formulario Único Nacional – FUN, dadas las características del proyecto y según lo observado en la visita de campo realizada al proyecto y en la información presentada en el EIA, ya que se podría presentar el arrastre de arenas resultantes de la escorrentía de las lluvias en las áreas aledañas al depósito de colas y estériles, para esta actividad.

Vertimiento en suelos

29. Indicar cómo se garantizará que no se infiltren al suelo elementos con características de toxicidad.

Aprovechamiento forestal

30. Presentar el Formulario Único Nacional – FUN para esta actividad puesto que a pesar que se indicó que para el proyecto Purimac no se requiere permiso de aprovechamiento forestal para las labores de explotación, se considera por parte de Cornare que para la adecuación de los depósitos de estériles y otras obras de infraestructura que se requieran en la reactivación del proyecto, se advierte la necesidad de realizar aprovechamiento forestal. El peticionario deberá precisar y justificar en caso tal que no se requiera el aprovechamiento de ningún individuo, o en caso contrario presentar el

respectivo Formulario Único Nacional – FUN para este permiso y tramitar el permiso para el trámite de licenciamiento global.

Permiso de emisión atmosférica

31. Si bien no se requiere de este permiso ambiental para el desarrollo del proyecto, será necesario tener en cuenta en los impactos generados al recurso aire por el proceso de fundición dentro del proceso.

EVALUACIÓN AMBIENTAL DE IMPACTOS

Medio abiótico

32. Deberá allegar la identificación y evaluación de los impactos ambientales respecto al medio acuático.

Medio socioeconómico

33. Ajustar el nombre de los impactos del medio socioeconómico ya que, de la forma como están presentados no corresponden a impactos ambientales, el ajuste de los impactos deberá realizarse usando el listado de impactos ambientales específicos en el marco del licenciamiento ambiental emitido por El Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible del año 2020 e identificar la posible generación de otros impactos sobre el medio socioeconómico.

PLAN DE MANEJO AMBIENTAL

Programas De Manejo Ambiental

Medio Abiótico

Manejo del recurso hídrico

34. Es necesario complementar el Programa con información sobre las características de los sistemas de tratamiento necesarios para mitigar impactos negativos y garantizar el cumplimiento normativo descrito.
35. Describir de manera precisa el sistema de recirculación con planos y detalles.
36. Presentar planos de ubicación general y de detalle de las estructuras construidas y/o a ser implementadas para garantizar el adecuado manejo de las aguas lluvias y de escorrentía.

Manejo de aguas no domésticas

37. Proponer otras medidas para controlar y evitar la acidificación del agua, así como la turbidez, con el fin de mitigar posibles impactos negativos a la calidad del agua de la fuente receptora.
38. Presentar planos de ubicación general y detalles de los pozos o tanques sedimentadores construidos y/o a ser implementados.

Manejo de los residuos sólidos

39. Enviar a Cornare evidencias sobre la disposición final y/o aprovechamiento adecuado de los residuos sólidos (madera, chatarra y metales) que se observaron dispersos en varias áreas al interior de las instalaciones del proyecto
40. Complementar la información con la ubicación de todos los puntos de almacenamiento temporal. De igual forma, será necesario remitir una copia del contrato suscrito con la ESP de Abejorral, en el que se verifique que esta empresa realizará la recolección de residuos sólidos inservibles, o en su defecto un documento sobre la factibilidad de esta actividad.
41. Enviar información concerniente a las personas naturales o jurídicas que realizarán las labores de recolección y aprovechamiento del material reciclable.

Manejo de residuos sólidos no domésticos

42. Indicar las características técnicas y ubicación del sitio de almacenamiento temporal de los residuos peligrosos, al igual que las certificaciones sobre la viabilidad del gestor externo que cuente con Licencia Ambiental, para el desarrollo de las actividades de recolección, tratamiento y/o disposición final de estos.

Manejo y control de gases, partículas y control de ruido

Calidad de aire

Generación de ruido

43. Describir la periodicidad de las labores de mantenimiento a los equipos y maquinaria usada, al igual que de las tareas de ajuste y calibración de los motores de los equipos de trabajo interno.

Medio Biótico:

Programa de manejo y conservación de la cobertura vegetal

44. Presentar con claridad las actividades que se ejecutaran en el proyecto minero que ocasionan el impacto ambiental en el componente de flora.
45. Se deberá ajustar el programa con relación a las actividades de mitigación a ejecutar, dado que se encuentra incompleto.
46. Especificar la periodicidad y contenido temático de las socializaciones que se planean ejecutar en la UPM.

Programa: Manejo y conservación de la fauna silvestre

47. Incluir en el programa el protocolo de ahuyentamiento, especificando los tiempos y metodología que efectuaran. Así mismo, se sugiere la implementación de ahuyentamiento previos a cada detonación, y posteriormente realizar recorridos para identificar si hubo afectación a individuos, lo anterior realizando registros fotográficos y observaciones como evidencia que serán de utilidad para el control del programa en mención.
48. Allegar la información relacionada con el contenido temático y periodicidad de las capacitaciones que se realizaran en el frente de obra.
49. Actualizar el plan de manejo ambiental con la inclusión del programa para la mitigación de la afectación del medio acuático.

PLAN DE SEGUIMIENTO Y MONITOREO A LOS PLANES Y PROGRAMAS

50. Presentar un Plan de seguimiento y monitoreo para cada uno de los Programas de Manejo Ambiental, de tal forma que se pueda verificar la efectividad de las medidas de mitigación propuestas por el usuario.

Medio Biotico

51. Presentar el plan de seguimiento y monitoreo estableciendo las medidas relacionadas en los programas de flora y fauna terrestre que se establecieron en el plan de manejo ambiental.
52. Presentar el plan de seguimiento y monitoreo para el programa de mitigación del medio acuático.

Componente socio-económico

53. Presentar los programas de seguimiento y monitoreo para cada uno de los programas de manejo ambiental planteados siguiendo estructura propuestas en los términos de referencia de la resolución 448 de 2020, como se muestra a continuación:

Programa de Manejo por cada compartimento ambiental Impacto ambiental identificado					
OBJETIVO					
METAS					
ACTIVIDADES QUE OCASIONAN EL IMPACTO	1				
	2				
	3				
	.				
	N				
IMPACTO AMBIENTAL	1				
	2				
	3				
	.				
	N				
TIPO DE MEDIDA	Prevención	Corrección	Mitigación	Compensación	
LUGAR DE APLICACIÓN					
ACCIONES POR DESARROLLAR					
Las acciones por desarrollar se ejecutan en los lugares de aplicación sugeridos.					
ALTERNATIVAS PARA REALIZAR LAS ACCIONES PLANTEADAS					
Se plantean las siguientes opciones para el manejo ambiental, las cuales se adaptarán al tipo de minería, la dimensión de los impactos y la sensibilidad ambiental de la zona influenciada por la minería, para alcanzar el objetivo y la meta:					
SEGUIMIENTO Y MONITOREO					
Se recomienda seguimiento y monitoreo a las acciones realizadas para verificar el cumplimiento de la normativa ambiental					

Fuente: Resolución 448 de 2020 del E.I.A. del 2022

PLAN DE DESMANTELAMIENTO Y ABANDONO Medio Biótico

54. Presentar el cronograma de las actividades descritas en el plan de desmantelamiento y abandono, en donde se especifiquen la duración de cada actividad.

Plan de cierre

55. El Usuario deberá incluir en el plan de cierre, los mecanismos que empleará para informar a la comunidad y para vincularla en dicha etapa.

56. Antes de iniciar la etapa de cierre deberá informarse a la comunidad sobre el plan de cierre que desarrollará.

57. La destinación del suelo, una vez se inicie la fase de cierre, deberá ser acordada con entidades municipales y representantes de la comunidad.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el presente acto administrativo a los INTEGRANTES DE LA COMUNIDAD MINERA PUMIRAC GOLD, a través de su apoderada la señora AMERICA MARIA TRUJILLO CHALARCA o quien haga sus veces al momento de la notificación.

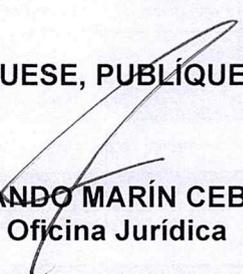
Parágrafo: Entregar copia controlada del informe técnico No.IT-01151-2022 del 24 de febrero, para su conocimiento y fines.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR el presente acto administrativo a la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO CUARTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Contra este acto administrativo procede recurso de Reposición, el cual se podrá interponer el interesado por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación.

NOTIFICAR, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JOSÉ FERNANDO MARÍN CEBALLOS
Jefe Oficina Jurídica

Expediente: 050021500017
Proyecto: Sandra Peña H/Abogada
Fecha: 1 de marzo de 2022